





7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-8512

Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan Parcial SUNP-4 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.

Con fecha 8 de marzo de 2022, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la anterior Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del PP SUNP 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación de la referida modificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

La Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.







El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual del PP SUNP 4 tiene un doble objetivo, por un lado subsanar y corregir la delimitación del sector recogida en el Plan Parcial aprobado, la cual viene determinada por la resolución de Alcaldía, de fecha 6 de junio de 2013 por la que se notificó a la Junta de Compensación, la necesidad de modificar el Plan Parcial para "ajustar sus límites a los establecidos por el PGOU", al haberse "incluido dentro de este sector un área clasificada por el PGOU como suelo urbano y calificado como Equipamiento Sanitario-Asistencial, mientras que el Plan Parcial lo califica como residencial, y por otro lado se ha excluido un área que quedaría sin definir". Por otro lado, se recogen aspectos relacionados con la ordenación detallada del sector en base a criterios de oportunidad (adecuación de las tipologías a la realidad socioeconómica actual) o viabilidad técnico-económica (máxima adaptación a la realidad topográfica y geotécnica, optimización de la urbanización, introducción de criterios de sostenibilidad y eficiencia).

3. SOLICITUD DE INICIO.

Con fecha 8 de marzo de 2022, la mercantil Acciona Inmobiliaria SLU remitió a la Dirección General de Ordenación de Urbanismo y Ordenación del Territorio, la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual del Plan Parcial SUNP 4, a los efectos de tramitación del expediente.

Con fecha 30 de marzo de 2022, el Servicio de Evaluación Ambiental solicitó al Servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes de la CROTU, informe sobre dos cuestiones relacionadas con el expediente; por una parte se solicitó si desde el punto de vista urbanístico la modificación propuesta del PP SUNP 4 es una figura válida o por el contrario se está ante un supuesto de modificación puntual del PGOU de Castro Urdiales y, por otra, si para el caso de que la figura válida sea la MP del PP, puede tramitarse en un solo expediente dicha modificación o ha de ser objeto de dos tramites diferenciados, planteando por una parte la modificación del sector y, por otra parte, una vez superada esa fase, el desarrollo del mismo. A dicha petición se recibe informe en fecha 3 de abril de 2022 en el que se destaca que "Desde el punto de vista jurídico, no se aprecia inconveniente en tramitar de forma simultánea, aunque en expedientes separados, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana y la del Plan Parcial, si bien este no podrá aprobarse definitivamente en tanto no haya entrado en vigor la modificación del Plan General".

Con fecha 28 de junio de 2022, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió el contenido del informe evacuado por el servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes de la CROTU al Ayuntamiento de Castro Urdiales, por tanto, en cuanto, se apreciaba la necesidad de modificación del PGOU en los términos del informe de referencia.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales, responde en fecha 10 de agosto de 2022 al escrito anteriormente citado informando que ha sido la mercantil Acciona Inmobiliaria SLU, la que ha comenzado el procedimiento y por tanto le sea comunicado a la misma el resultado de los informes técnicos.

Con fecha 25 de agosto de 2022, el Servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes de la CROTU remitió Servicio de Evaluación Ambiental la documentación a los efectos de comenzar la tramitación ambiental. Así mismo se ha remitido desde ese Servicio informe complementario al de fecha 3 de abril de 2022, en él se destaca que la modificación del Plan Parcial propuesta tiene encaje en los art 47,48 y 49 de la ley 2/2001, así como en las previsiones del PGOU de Castro Urdiales, así mismo no se aprecia inconveniente en tramitar conjuntamente la limitación correcta del ámbito del Plan Parcial y la nueva ordenación que contempla.







La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 26 de agosto de 2022, remitió el borrador de la Modificación, junto con el Documento Inicial Estratégico, a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como que remitiesen cuantas sugerencias, propuestas o consideraciones se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno Informe Ambiental Estratégico.

Una vez analizados los informes y documentación recibidos, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 9 de noviembre de 2022, requiere al solicitante de la MP para que aclare, subsane o complete los extremos en relación a la capacidad de representación, alternativa al tráfico entre la zona de la Loma y el enlace a la Autovía A8, infraestructuras de saneamiento de aguas pluviales y residuales y concreción sobre la forma prevista de compensar la capacidad de absorción del CO2 del suelo y su valoración económica.

El 9 de marzo de 2023, la Junta de Compensación del SUNP4 del PGOU de Castro Urdiales, presenta ante la CROTU nueva documentación que modifica la inicialmente remitida, en concreto: un texto refundido del borrador del modificado del Plan parcial SUNP4 versión febrero 2023, el documento inicial estratégico y separatas a remitir a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a la Dirección General de Obras Públicas y a la empresa concesionaria de aguas.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 17 de abril de 2023, remitió esta documentación a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando nuevo informe en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como que remitiesen cuantas sugerencias, propuestas o consideraciones se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno Informe Ambiental Estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

El contenido del documento ambiental estratégico se considera conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que indica la información que debe contener el documento.

El documento consta de los siguientes apartados: Objeto y ámbito del Proyecto, Alternativas estudiadas, Desarrollo previsible del plan, Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, Descripción y caracterización de los impactos y su relación con el cambio climático, Impactos sobre la Hidro-geología, Impactos sobre la atmósfera, Impactos sobre las comunidades vegetales, Impactos sobre la fauna, Impactos sobre el paisaje, Impactos sobre el medio socioeconómico. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Planos.

Las alternativas estudiadas son:

Alternativa 0 consistente en limitar la modificación del Plan Parcial a los términos estrictamente necesarios de redelimitación del mismo, conforme a los criterios ya expuestos, junto con los ajustes inevitables en la ordenación presentada en el Plan Parcial aprobado, producto de esa redelimitación, quedando excluida una zona rectangular que en el Plan Parcial que se modifica albergaba tres edificios, correspondientes a 24 viviendas, e incluyendo un área sensiblemente triangular, que forma parte actualmente de la parcela sobre la que se asienta el equipamiento sanitario-asistencial contiguo al sector y que, conforme a las determinaciones del PGOU, queda incluido dentro del sector.

En el obligado escenario de modificación de plan parcial se contempla la posibilidad de una revisión de la ordenación detallada al objeto de introducir nuevas tipologías abriendo para ello la posibilidad de una cierta cuantía de vivienda colectiva y de otros usos lucrativos complementarios al residencial, enfatizando en la calidad del espacio público resultante en el nuevo fragmento urbano que se proyecta.







Se manejan dos tipologías de vivienda unifamiliar y en ambos casos, el aparcamiento privado, para dos vehículos, se resolvería en superficie, evitando sótanos, y abierto, optimizando el consumo de edificabilidad y, en ambos casos, dispondrían de una parcela privativa en el frente opuesto al frente de acceso a la edificación.

Con estas tipologías se plantean diferentes alternativas de ordenación, a partir de los siguientes elementos considerados como pautas generales de diseño: Accesos desde la CA mediante dos rotondas, situadas la primera en el extremo NO del sector, en el punto de rasante más favorable, que serviría también como acceso a una parcela de uso comercial que se ubicaría en el N del sector sin interferencia de tráfico con el conjunto residencial, y una segunda rotonda que resolvería simultáneamente la conexión con el sector SUNP-12 contiguo.

- Viario interior jerarquizado en dos niveles, con un viario principal con sección tipo convencional, complementado con un viario de segundo orden vinculado exclusivamente a los accesos a las viviendas unifamiliares, para el que se considera un pavimento adoquinado o similar, con encintados enrasados.
- Mezcla de tipologías, combinando las disposiciones a partir de las tipologías 1 y 2 de vivienda unifamiliar con la tipología de vivienda colectiva presentada, cuya altura se limitará a baja+II+ático retranqueado excepto en la zona norte contigua a la zona comercial prevista, concebida como pieza de centralidad susceptible de una mayor densificación, donde podría plantearse baja+III+ático.
- Integración de la ordenación en la topografía del sector, ciñéndose al máximo a las rasantes existentes evitando las soluciones de garajes en sótano en las viviendas unifamiliares. Excepto el viario que se sitúa sobre el camino existente en los límites S y E del sector, cuya rasante actual deberá respetarse para mantener las condiciones de colindancia actuales, se procurará un encaje de rasantes que limite la pendiente longitudinal del nuevo viario al 6% como máximo. Simultáneamente, los espacios libres que se planteen deberán ser recorribles mediante itinerarios peatonales con la misma limitación de pendiente.

Los espacios libres intercalarán o incluirán áreas estanciales con condiciones geométricas idóneas para tal uso, conectadas entre sí y con el conjunto de la urbanización a través de itinerarios accesibles.

Alternativa 1

A partir del viario de primer orden, se organiza un sistema de viario de segundo orden al servicio de las viviendas unifamiliares, con estructura de peine en fondo de saco. Por el Oeste se ubican conjuntos agrupados de vivienda unifamiliar (vivienda tipo 2) más compacto, y en la parte central y Este del sector se ubican conjuntos a partir de la tipología 1 de vivienda unifamiliar. La vivienda colectiva se dispone en la zona norte, junto con la parcela reservada para usos comerciales, y en la zona sur, en ambos casos en zonas contiguas con los accesos al sector. Se reserva una zona destinada a equipamiento en la zona sur del sector.

Alternativa 2

Se mantiene la estructura en "peine" en la zona oeste, introduciéndose viarios de segundo orden en desarrollo N-S paralelos al viario principal para el sector central y oeste. Esta disposición facilita la adaptación a la topografía existente, que gana cota de oeste a este con curvas de nivel sensiblemente paralelas a los ejes viarios. Esta disposición mejora la anterior, pero tiene dificultades de encaje de rasantes en los "peines" del oeste, y conduce a implantaciones de vivienda unifamiliar con orientaciones no idóneas.

Alternativa 3

Como evolución de la alternativa 2, se llega a la alternativa 3, en la que se integra el camino existente al oeste, que en las anteriores alternativas tenía un carácter residual, desvinculado de la urbanización. Al tiempo, se racionaliza la estructura viaria en la zona central y se insertan







espacios libres de proximidad, destinados a áreas estanciales y de juegos, en el seno de la urbanización, que contribuyen a su esponjamiento, mejorando la calidad paisajística del conjunto. En este caso, se agrupa toda la vivienda colectiva en la zona norte del sector. Como variante, aunque por su similitud entienden que no puede considerarse una alternativa diferenciada, presentan la alternativa 3.1, sobre la que se han realizado varios perfiles generales que ponen de manifiesto la adecuada inserción de la propuesta en la compleja topografía del sector.

Alternativa 4

La alternativa 4 se construye a partir de las 3 y 3.1,

- Se enfatizan los espacios libres de menor dimensión intercalados en la ordenación, con carácter de áreas estanciales de proximidad. Estos espacios libres complementan y se combinan con el espacio libre de gran dimensión, destinado a área ajardinada, situado en la zona este. En este espacio se han materializado una red de itinerarios peatonales con pendientes limitadas al 6%, que permitirán su completo recorrido en condiciones de accesibilidad.
- Apoyándose en la alineación de la CA, se plantea un carril-bici que conectaría con la red de itinerarios del espacio libre al N-E
- Se deshace la estructura de "peine" en el oeste, generalizando el trazado del viario de segundo orden paralelo al eje principal.
- Se introduce una cierta diversidad en las alineaciones interiores; al tiempo se propicia una mezcla en las ubicaciones de las tipologías 1 y 2 de unifamiliar.
- La disposición de los viarios de segundo orden garantiza una idónea orientación de las viviendas unifamiliares, situando los accesos rodados por los frentes N-E de las parcelas, dejando los frentes S-O para las orientaciones principales y el jardín o parcela privativa. Esta disposición se establece de manera casi general, incluso en las viviendas al oeste del sector, donde se prescinde de la estructura de "peines", pasando a resolver los accesos mediante un viario de segundo orden con una estructura similar al resto.
- En la zona norte del sector se agrupa la parcela destinada a usos comerciales y la parcela destinada a Equipamiento dotacional, organizados ambas en torno a una futura plaza. En dicha zona norte se ubican también los edificios destinados a vivienda colectiva, configurándose así una pieza de centralidad urbana no sólo para este sector sino para el conjunto de sectores colindantes.

Sin embargo, con la estructura de viario resultante y la condición de recorrido accesible que ha de tener el viario proyectado, las rasantes resultantes se separan excesivamente de las cotas del terreno en las que, a la vista del geotécnico, aparecería el sustrato rocoso, por lo que esta alternativa 4 debe ser optimizada teniendo en cuenta este condicionante.

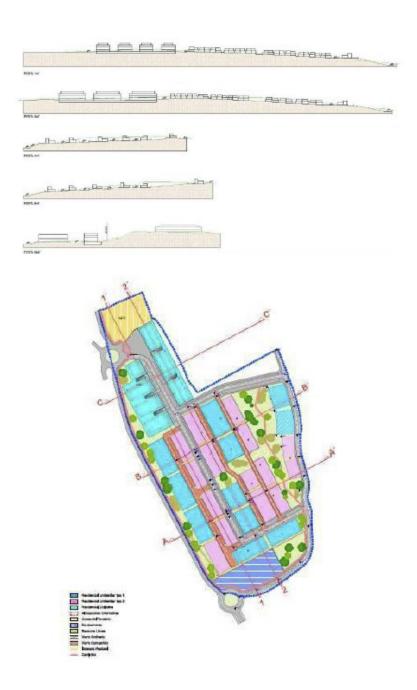
Alternativa 5

Resulta imprescindible desvincular las rasantes de los viales interiores de la condición de borde en su conexión con el camino existente por el S-E del sector, elevando los extremos S-E de dichos viales para aproximar sus rasantes a los niveles previsibles de aparición de la roca, consiguiendo una viabilidad técnica y económica del proyecto mediante una importante reducción del movimiento de tierras necesario para su implantación, deseable no sólo desde un punto de vista técnico-económico sino también desde la perspectiva de reducción de las afecciones medioambientales del proyecto. En la alternativa 5, se mantienen los elementos de mejora ya incorporados a la alternativa 4 y se incorpora una estructura de viario que permite la optimización referida, como se pone de manifiesto en los perfiles que se incluyen:





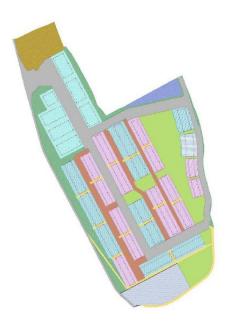




Planteada consulta al Servicio de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas, titular de la CA-250, con el fin de contrastar la solución de accesos planteada, se descarta la ejecución de la segunda rotonda al sur, planteándose un único acceso en el extremo norte del sector, que deberá resolver todas las maniobras existentes en la intersección, incluida la solución de accesos a las parcelas productivas contiguas, situadas al oeste de la carretera. El acceso al equipamiento se realiza de manera directa desde la CA a través de un acceso actualmente ya existente.

La ordenación resultante, que se adopta como PROPUESTA, es la siguiente:





DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS.

Indican:

Impactos sobre la Hidro-geología: La parcela objeto del estudio se sitúa sobre una zona de recarga de acuíferos. Normalmente se pretende que estas zonas de recarga mantengan una permeabilidad alta, por lo que las actuaciones deben ir encaminadas a garantizar esa recarga. La utilización de baldosa-césped en las zonas de aparcamientos permite mantener la permeabilidad. Los escenarios de cambio climático para Cantabria prevén un incremento de la temperatura media y un descenso de las precipitaciones. Mantener una permeabilidad alta en esta zona de recarga de los acuíferos será importante.

Impactos sobre la atmósfera: El desarrollo del proyecto y el establecimiento de un uso residencial terciario en los terrenos afectados por el mismo puede originar efectos negativos sobre la atmósfera, en especial sobre la calidad del aire y el confort sonoro durante las obras de urbanización, por una parte, y durante la fase de funcionamiento, por otra. En cuanto al primer factor, durante la fase de obras o de urbanización, la calidad del aire puede verse afectada por acciones como excavaciones y movimientos de tierras, voladuras, tráfico de maquinaria, etc., que provocan emisiones a la atmósfera de partículas en suspensión y gases de combustión. Este impacto es de signo negativo, pero de carácter temporal y reversible y su intensidad estará en función de las condiciones meteorológicas, del tipo de maquinaria, etc. Durante la fase de explotación, el principal impacto sobre la calidad del aire estará determinado por el tráfico habitual de vehículos y las actividades comerciales. En lo relativo a las vibraciones y ruidos producidos, que afectan al nivel sonoro de la zona, las acciones potencialmente impactantes son prácticamente las mismas que para el caso anterior. La peatonalización y creación de recorridos accesibles potenciarán el abandono del coche como medio de transporte. La ubicación de la zona comercial invita a un uso peatonal del ámbito favoreciendo su adaptación a los escenarios de cambio climático. Por otra parte, la urbanización de la zona puede contribuir al incremento de la contaminación lumínica, principalmente por la instalación de alumbrado público en las zonas exteriores.

Impactos sobre las comunidades vegetales: La ocupación del suelo derivada de la urbanización y posterior edificación en el ámbito del proyecto conlleva la eliminación de las comuni-







CVE-2023-8512

LUNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 240

dades vegetales existentes en dicho espacio. La creación de islas vegetales en el interior del ámbito favorecerá la creación de un pequeño sumidero de CO2 en las especies forestales a instalar y por otra parte favorecerá la aparición de una zona vegetal que potenciará la permeabilidad territorial del municipio, mejorando las condiciones de expansión de las especies de cara a los escenarios de cambio climático previsibles. Las principales especies vegetales identificadas en el ámbito son las relacionadas con el sotobosque de linderos de parcela. Especies propias de encinar cantábrico como son espino blanco, zarzamora, endrinos, aligustres etc.

Impactos sobre la fauna: En cuanto a la fauna vertebrada de la zona, el principal impacto sobre ella está determinado por la desaparición de la vegetación y, consiguientemente, del hábitat de algunas especies y de los recursos alimenticios, que se traducirá en un aumento de vulnerabilidad, un desplazamiento y/o un descenso de las poblaciones faunísticas. Otros posibles impactos sobre la fauna consisten en las molestias derivadas de la realización de las obras de urbanización y edificación, así como del desarrollo de las actividades comerciales durante la fase de funcionamiento. Las zonas verdes proyectadas compensarán estos efectos.

Impactos sobre el paisaje: El POL contempla en la zona una serie de áreas de interés paisajístico que coinciden con las zonas más degradadas por la actividad minera, en Dícido, la cantera de Santullán y El cueto.

Impactos sobre el medio socioeconómico: El proyecto planteado supone la ampliación del suelo residencial con el objetivo de atender la demanda existente derivada de las condiciones socioeconómicas del municipio de Castro Urdiales y de proporcionar nuevas oportunidades para el asentamiento de actividades terciarias.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Plan de Ordenación del Litoral: El POL establece para los terrenos incluidos en el plan parcial como Modelo Tradicional. Por lo tanto, respeta lo indicado por el POL y deja que sea ordenado por el PGOU del municipio.

PGOU de Castro Urdiales: Tal y como se ha indicado al inicio de este texto, el objeto de este Proyecto es el desarrollo del SNUP-4 delimitado del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en el marco de las previsiones urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

Plan de Residuos de Cantabria: En lo que se refiere Plan Parcial se atenderá a lo dispuesto en el Plan de Residuos Domésticos y comerciales, así como los Residuos de Construcción y demolición.

Plan de Gestión Integral de Infraestructuras de Cantabria 2014-2021: El Plan de Gestión Integral de Infraestructuras de Cantabria es el documento de planificación para el desarrollo y gestión de las infraestructuras dependientes de la Dirección General de Obras Públicas. Este Plan Parcial se desarrolla dentro de la trama urbana del núcleo de Castro Urdiales, que amplia y complementa. Por lo que queda fuera de dicho plan.

Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT): El Plan Parcial no altera el nivel de riesgo del municipio de Castro Urdiales ante los riesgos descritos en el citado plan.

Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT): El INFOCANT establece los riesgos de incendios forestales en la Comunidad de Cantabria mediante la zonificación del territorio. De acuerdo a esa zonificación, el municipio de Castro Urdiales, se ubica en la Comarca Forestal nº 12 Costera Central y se incluye dentro de la categoría de Riesgo EXTREMO.

Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCANT):

Según este plan, el municipio de Castro Urdiales queda clasificado dentro de los municipios con riesgo alto.







Plan de movilidad Ciclista de Cantabria: Los objetivos del Plan De acuerdo con la Estrategia de Acción contra el Cambio Climático, aprobada por el Gobierno Regional en octubre de 2008, entre cuyos nueve ejes se contempla la Movilidad Sostenible, el Plan de Movilidad Ciclista, incluido entre las medidas que propone, tendría como objetivos: Invertir la tendencia a al incremento del uso del automóvil en beneficio de la bicicleta. Crear redes funcionales para ciclistas. Liberar el espacio público del tráfico para recuperar un entorno ciudadano de calidad. De estos tres objetivos marcados por la Estrategia, el Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria considera el primero, Invertir la tendencia al incremento del uso del automóvil en beneficio de la bicicleta, como el principal, mientras los otros dos se consideran objetivos específicos. El plan parcial se encuentra en las cercanías de la ruta B-012 y al camino de Santiago.

Plan Director del Aeropuerto de Bilbao: El Plan Director del Aeropuerto de Bilbao fue aprobado por Orden del Ministerio de Fomento el 17 de julio del 2001. Dicho plan establece una servidumbre aeronáutica sobre los terrenos en los que se asienta el Plan Parcial. Dicha servidumbre establece unas líneas de nivel que determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción, modificaciones del terreno u objeto fijo. En nuestro caso los 496 m.s.n.m

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual, de fecha 26/8/2022, han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación)
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Contestación de fecha 28/10/2022)
- Secretaria de Estado de Telecomunicaciones. (Contestación de fecha 20/09/2022)

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Interior. (Respuesta recibida el 19/09/2022).
- Dirección General de Obras Públicas. Servicio de Carreteras Autonómicas. (Respuesta recibida el 11/10/2022).
- Servicio de urbanismo y tramitación de expedientes CROTU de la Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura. (Sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Sin contestación).
- Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos. Subdirección General de Aguas. (Contestación recibida el 13/10/2022).
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte. (Sin contestación).
- Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Sin contestación).

Administración Local.

- Juna Vecinal de Sámano. (Respuesta recibida el 16/09/2022).
- Juna Vecinal de Santullán. (Sin contestación).

Personas Interesadas.

- Seo Bird Life. (Sin contestación).







- ARCA. (Sin contestación).
- Ecologistas en Acción. (Sin contestación).

Organismos y empresas públicas.

- MARE. (Sin contestación).
- Empresa municipal de suministro de aguas. (Respuesta recibida el 19/10/2022).
- Empresa de suministro de Gas. (Sin contestación).
- Empresa de suministro de Energía Eléctrica Iberdrola. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico. En base a la documentación enviada realiza las siguientes observaciones:

La solución prevista para el saneamiento resulta consecuente con lo establecido en el artículo 51.6 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental (Normativa PH), aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. En este sentido, se condicionará el desarrollo del ámbito a la acreditación y justificación de la previa operatividad del sistema de saneamiento (colector del SUNP-12) que permita la conexión de la red de saneamiento interno al sistema general de saneamiento del municipio que culmina en la EDAR de Castro Urdiales.

Conforme se señala en el art. 44.1 de la Normativa PH, con el fin de evitar una excesiva alteración del drenaje en las cuencas interceptadas por las nuevas zonas a urbanizar, se deberán introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables en zonas de aparcamientos, tanques o dispositivos de tormenta, etc.). En este sentido, se ha de mantener el drenaje natural de las cuencas existentes sin alterar el área vertiente de las mismas.

Secretaria de Estado de Telecomunicaciones.

Determina que los informes habitualmente emitidos por la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones, responden a peticiones efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la vigente Ley General de Telecomunicaciones (Ley 11/2022, de 28 de junio) para aquellos proyectos de instrumentos de planificación urbanística que requieren que, con carácter previo a su aprobación, se emita un informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas. Como quiera que el documento remitido no reúne las características citadas por ser trabajos preparatorios no es posible la emisión de dicho informe. Una vez finalizados dichos trabajos preparatorios, cuando esté disponible el instrumento urbanístico, será el momento adecuado para solicitar el preceptivo informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas que evalúe el alineamiento del instrumento con la legislación sectorial de telecomunicaciones.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior.

Pone de manifiesto que, exclusivamente emitirá informe preceptivo en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Indica que, si el promotor estuviera interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa se puede consultar en http://mapas.cantabria.es/.

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de Carreteras Autonómicas.

No se considera oportuno informar ni hacer consideraciones en aspectos ambiental pues no corresponde al ámbito competencial de esta Dirección General de Obras Públicas. No obstante,







se observan afecciones directas sobre la carretera autonómica CA-931 Santullán-Castro Urdiales. El presente Plan Parcial ya fue informado favorablemente en el año 2004, condicionado a la inserción de una alternativa viable para el tráfico entre la zona de la Loma y el enlace de la autovía A-8. Por lo tanto, deberán ser tenidas en cuenta tanto las afecciones a la carretera actual como a las futuras conexiones. Con independencia del presente procedimiento, se recuerda que este instrumento deberá ser informado sectorialmente antes de su aprobación inicial por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 5/1.996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, para lo cual deberá ser remitido a esta Dirección General.

Dirección General de Obras hidráulicas y Puertos. Subdirección General de Aguas.

En relación al asunto del epígrafe y una vez examinada la documentación recibida el 26/08/2022 se informa que, desde el ámbito exclusivo de las competencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, no se reseñan posibles efectos ambientales significativos de la actuación pretendida.

Dirección General de patrimonio Cultural y Memoria Histórica.

Consideran que ni el Documento Inicial Estratégico del Plan Parcial SUNP-4 del PGOU de Castro Urdiales, ni el Borrador de la Modificación Puntual del Plan Parcial SUNP-4, tienen en consideración las posibles afecciones sobre el Patrimonio Cultural.

Por otro lado, el Técnico Superior del Servicio de Patrimonio Cultural informa que el documento tampoco tiene en cuenta las afecciones sobre el patrimonio arqueológico, en particular, puesto que dentro de los terrenos afectados por el Plan Parcial SUNP-4 del PGOU de Castro Urdiales se localiza un yacimiento arqueológico incluido en el Inventario Arqueológico Regional (INVAC). Se trata del yacimiento de la "Loma II", que consta de tres refugios de hormigón armado asociados a una trinchera de la época de la Guerra Civil Española y según lo establecido en el Artículo 89.2 de la LPCC "todos los yacimientos Arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración.", como es el caso del yacimiento de la "Loma II". Por tanto, esta MP deberá contemplar la realización de un informe de impacto del Plan Parcial sobre el patrimonio cultural, en general, y arqueológico, en particular, que contemple las medidas correctoras sobre el impacto que el desarrollo del Plan Parcial pueda tener sobre el patrimonio cultural. Este trabajo será efectuado por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley

Administración Local.

Junta Vecinal de Santullán. Se transcribe de forma íntegra y literal el contenido del escrito remitido en el trámite ambiental por la referida Junta Vecinal:

"Que por medio del presente escrito MANIFIESTO QUE EL PLAN TIENE EFECTOS SIGNIFI-CATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE.

ALEGACIONES.

PRIMERA: La Junta Vecinal de Santullán es propietaria de terrenos en el Sector y ha formado parte de la Junta de compensación. La Junta de compensación no se ha reunido desde el 24 de junio de 2.014 por lo que es imposible que haya acordado elaborar y aprobar documento alguno para su tramitación. Esta Junta Vecinal, ajena a las decisiones y consecuencias que pudieran derivarse de ese proceder, desea dejar expresa constancia de este hecho, no aceptando ni el inicio del expediente, ni la forma ni el fondo de los documentos remitidos.. -Por otra parte carece de justificación que, para solucionar un defecto de delimitación del Sector y declarar solventada la carencia de suministro de agua de que adolecían los sectores, se elabore un do-









cumento en franca oposición a las determinaciones del previo establecidas ya entonces, por la administración competente. Si se considera que hay otras alteraciones significativas, además de su concreción expresa, deberá expresarse en el documento en qué medida afectan a las modificaciones propuestas. Pues de otra manera lo que se está elaborando es un nuevo Plan Parcial que deberá someterse a la normativa correspondiente.

SEGUNDA: EL PLAN TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, que además fueron acreditados en el anteriormente tramitado, informados por la Administración, ordenando modificaciones que el presente incumple. a/Primero. El SUNP 4 se une al Sunp 3, SUnp 7 y SUNP 12 conformando un conjunto edificatorio en "La Loma". Terrenos con amplio impacto visual desde la A-8. Suponen en conjunto más de 1.700 nuevas viviendas. Cuando se aprobó la modificación de PGOU transformando el Sector -comercial-, todas las administraciones implicadas resolvieron que no se deberían aprobar ni poner en marcha los sectores si no se daba una solución al tráfico que inexorablemente se incrementaría. Hacia Castro Urdiales sólo puede accederse en una sucesión de curvas cerradas de un vial CA 250 que, en el encuentro con Castro Urdiales, hacia el Norte, incumplió - el SUNP 3- las resoluciones de la Dirección General de Carreteras, de forma que resulta estrecha, en embudo y, además, con las actuaciones recientes en la C-A 522 Castro Urdiales/Sámano, que resulta ser la conexión con la A-8, colapsada en las rotondas. Esto está provocando que incluso los vehículos de las viviendas del SUNP 3 (parcialmente construido el Sector 1 del mismo) atraviesen Santullán hacia la A8 (el otro enlace) causando un gran problema de tráfico, molestias, ruidos, e inseguridad a los habitantes. El incremento a unos 2.500 vehículos en los 4 sectores, hoy unos 300 por el SUNP 4, es inaceptable e imposible de sostener para el núcleo de Santullán. Sólo con el SUNp 3 parcialmente construido, Santullán está recibiendo un flujo de vehículos desorbitado, que está dañando incluso la normal convivencia. La C.-A 250 atraviesa el núcleo por lo que se está generando un riesgo para personas y bienes que no ha de asumirse. El proyecto que se nos presenta, se refiere a "apoyarse en el camino hacia el norte". Es inadmisible. Y es inadmisible cuando valorando estas afecciones allá por 2.004, a los cuatro sectores de la Loma se les impuso la obligación de ejecutar un vial de conexión a través del camino al norte, y debidamente ampliado, urbanizado y conexionado con la variante de Santullán. El Gobierno de Cantabria ha destinado recursos públicos a ejecutar la variante (de la A-8) hacia Sámano atravesando Santullán en túnel, en la confianza de que los sectores de la Loma, ejecutarán el vial de conexión (acompañamos la propuesta asumida por el Ayuntamiento de Castro Urdiales y que fue determinante para que se aprobasen los planes parciales, días antes de la aprobación del POL).

POR TANTO, ESTA JUNTA VECINAL EN PRIMER LUGAR CONSIDERA QUE EL DESARROLLO DEL SUNP 4 SUPONE Y UNA IMPORTANTE AFECCION PARA LA PEDANIA Y PARA SUS HABITANTES- (por otra parte valorada ya desde 2.004 por los organismos correspondientes y que lógicamente en estos años se ha agravado por el incremento de población de Santullán y por el incremento de vehículos en las casas familiares) en cuanto SUPONE UN INCREMENTO DE TRAFICO RODADO QUE ATRAVESARIA LA MISMA -según el proyecto presentado que supone suprimir este vial- POR LO QUE NO PROCEDE SUPRIMIR LA OBLIGACION DE EJECUCION DE VIAL EN LA ZONA NORTE HASTA LA CONEXIÓN CON LA VARIANTE DE SANTULLAN PARA QUE PUEDA ENLAZAR CON LA A-8 SIN TENER QUE ATREVESAR EL CASCO URBANO DE SANTULLAN. Se acompaña plano del Plan Parcial que pretende modificarse, aportado a la Administración y que, precisamente por el compromiso adquirido propició que se autorizasen las modificaciones normativas. Nos remitimos a los informes de esa Administración. Informe de carreteras autonómicas condicionando el Plan a la asunción de este vial.

SEGUNDO.- Evacuación de aguas residuales. El proyecto que se nos ha facilitado, con habilidad, se refiere a la evacuación de las mismas "al extremo sur del Sector". Al extremo sur sólo existe una finca propiedad de esta Junta de "naturaleza rustica" y el SUNP 12. Se va a decir que el SUNP 12 "tiene la urbanización completada". El informe de impacto ambiental que se emitió para el SUNP 12 y el propio Plan Parcial del SUNP 12 exigieron que las aguas residuales-pluviales y fecales se evacuaran, precisamente mediante bombeo al SUNP 4 y hacia el norte a la pedanía de Lusa. Es más, el Plan Parcial expresamente contempla esta evacuación. Lo acompañamos. La "urbanización "existente y abocada a retirarse, del SUNP 12 precisamente









incumplió, dentro del cúmulo de irregularidades de ese sector, que llevaron a sus promotores y a los responsables públicos a ser juzgados penalmente, las determinaciones impuestas sobre evacuación de aguas residuales y saneamiento. La imposición no es caprichosa ni baladí: De no verter hacia Lusa, el SUNP 12 y ahora las viviendas que se proyectan en el SUNP 4 - llevarán las aguas hacia el arroyo "La Suma" y de este al arroyo Sámano (Acompañamos plano). El arroyo Suma que nace en Santullán en un paraje de gran valor natural, atraviesa Santullán y, ya en Sámano, discurre por suelos urbanos hasta su enlace con el arroyo Sámano. Las viviendas al margen de estos arroyos han sufrido graves inundaciones en tiempos de crecidas de aguas. (aguas naturales). - Cargar al arroyo Suma con las aguas fecales pluviales de miles de viviendas en más de 500.000 metros de suelo urbanizado-. (Hoy rustico y por ello con gran capacidad de absorción hídrico por la propia tierra), va a generar un incremento artificial de volumen de agua para un arroyo que no puede soportarlo, con daño a las viviendas existentes. Es más, los acuerdos municipales sobre el SUNP 12 imponían a este sector evacuar sus aguas mediante bombeo a través del SUNP 4, y al SUNP 4 realizar la evacuación a Lusa y no a la inversa POR TANTO DEBE EXIGIRSE AL PROMOTOR DEL PLAN PARCIAL QUE REALICE LA EVA-CUACION DE AGUAS PLUVIALES HACIA LUSA ASI COMO LAS FECALES HASTA LA CONEXIÓN A LA RED GENERAL A TRAVES DE LUSA/MIOÑO.

Es inaceptable la propuesta de modificación de escorrentía que se aventura "de pequeña afección". (Porque se omite el cálculo de todo el impacto de pluviales y fecales de los cuatro sectores y el impacto en el arroyo de vertido directo La Suma y el de vertido posterior "arroyo Sámano" (El documento dice que "será convenientemente analizada" (Sic ¿????- que es como no decir nada). Las aguas pluviales deben evacuarse hacia el Norte a Lusa, como las fecales hacia los colectores generales en Lusa. Nos oponemos al enganche en una urbanización irregular del SUNP 12 por el hecho de "estar ejecutada" incumpliendo las determinaciones que le fueron impuestas. Tercero: Y debe excluir del proyecto todo soporte en el SUNP 12 (el sur" dice el documento) atendiendo a la inicialmente declarada ilegalidad el mismo y de su" urbanización. El SUNP 12 tiene Sentencia de declaración de ilegalidad y ordenando la nulidad del mismos (SAP secc 3 Cantabria 320/2020 de 30 de septiembre de 2.020 en el Rollo de Sala 9/18). Ciertamente pendiente de recurso de Casación consideramos que no puede admitirse de ninguna manera que las previsiones urbanizadoras se soporten en un instrumento de planeamiento y urbanización derivada del mismo presumiblemente nula (pues incluso si no resultare consecuencia de la jurisdicción penal, la flagrante nulidad del mismo, haría decaer este proyecto que se apoya en aquel, cuando fuera declarada por los Tribunales. El Plan Parcial del SUNP 12 presente indicios más que sólidos de NULIDAD por ser producto de un delito urbanístico. Y aunque no lo fuera el SUNP 12 y su urbanización son nulos de Pleno derecho por infracción grave de la norma de aplicación. La urbanización se aparta incluso del Plan Parcial v de las obligaciones asumidas en el EIA. Por tanto, no puede admitirse que el "reformado" del SUNP 4 se apoye en aquel ni en obras ilegales.

Cuarto.- Por otra parte, el Plan Parcial tiene afecta notablemente al patrimonio público. No se respetó la obligación de incrementar en los suelos a desarrollar urbanísticamente, con incremento edificatorio, el incremento de terrenos espacios verdes públicos para toda la población. El Sector linda con una finca de esta Junta Vecinal que se excluyó de la urbanización de manera arbitraria y que, del desarrollo del SUNP 4 va a resultar vinculada de facto al uso de la población, y sin embargo nada dice el Proyecto de la afectación de la misma. Por lo expuesto SOLICITO:

Que habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y a la vista de las alegaciones vertidas teniéndome por personada y parte en el expediente:

- Requiera al promotor, Ayuntamiento de Castro Urdiales, para que acredite los acuerdos de la Junta de Compensación que han resuelto la contratación del proyecto y la aprobación del mismo para su tramitación, con devolución al presentador si no lo acreditase.
- Para el caso de la admisión a trámite, en todo caso exija que se dé cumplimiento a determinaciones previas y en especial:







- Que se realice un vial de conexión desde el SUNP 3 hacia la variante de Santullán por el lado Noreste del Sector de tal manera que se enlace el mismo con la citada variante para acceder a la A-8, sin atravesar el centro de Santullán, en la forma y manera ya determinada en el plano aprobado en su día por la Dirección General de Carreteras.
- Que no se permita la evacuación de pluviales y fecales mediante conexión al SUNP 12 por no ser conforme la urbanización realizada en el mismo, con sentencia declarando nulo el Plan Parcial incluso. Que en todo caso la evacuación de pluviales se realice hacia el lado Noreste hacia Lusa tal y como venía acordado en el Plan parcial SUNP 4 y SUNP 12 e igualmente las fecales hacia lusa hasta el encuentro con la red general de saneamiento.
- Que se excluya toda referencia a la vinculación de servicios entre el SUNP 4 y el SUNP 12, debiendo redactarse el documento de manera que las obras del SUNP 12 no tengan relevancia alguna en las soluciones del SUNP 4. Con todo lo que sea inherente y accesorio y de hacerse en Justicia que pido en Castro Urdiales a 19 de septiembre de 2.022."

Organismos y empresas públicas.

Empresa municipal de suministro de aguas.

De acuerdo a las competencias de la empresa municipal de aguas, se considera que el plan que se tramita NO tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante, destacar que, respecto al saneamiento, tanto la red de pluviales como la de fecales vierten a las redes del sector SUNP-12, de las que se desconoce su estado, al no estar recibidas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales y por lo tanto en servicio, por lo que en fase de Proyecto Constructivo se deberá analizar la situación existente pudiendo ser necesaria la complementación de dichas redes.

Como se ha expuesto en el apartado 3. SOLICITUD DE INICIO, una vez analizados los informes y documentación recibidos, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 9 de noviembre de 2022, requiere al solicitante de la MP para que aclare, subsane o complete los extremos en relación a la capacidad de representación, alternativa al tráfico entre la zona de la Loma y el enlace a la Autovía A8, infraestructuras de saneamiento de aguas pluviales y residuales y concreción sobre la forma prevista de compensar la capacidad de absorción del CO2 del suelo y su valoración económica.

El 9 de marzo de 2023, la Junta de Compensación del SUNP4 del PGOU de Castro Urdiales, presenta ante la CROTU nueva documentación que modifica la inicialmente remitida, en concreto: un texto refundido del borrador del modificado del Plan parcial SUNP4 versión febrero 2023, el documento inicial estratégico y separatas a remitir a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a la Dirección General de Obras Públicas y a la empresa concesionaria de aguas.

En la nueva documentación aportada, indican que, con el objetivo de compatibilizar la ordenación el sector con un futuro trazado alternativo, se ha modificado la ordenación del sector configurando una franja perimetral de viario en la zona sur destinado a este fin, calificado como "futura reserva para conexión viaria con A-8", que posibilitará, en el futuro, la concreción de una alternativa viable a la actual, de conexión entre la Loma y el enlace de la autovía, sin condicionar ni imposibilite el trazado de esta variante en el contacto con el SUNP-4.

En los planos de zonificación, ordenación y relación con el entorno, se muestra la reserva de suelo de viario comentada, con un extracto del plano de ordenación en la siguiente imagen.







Reserva de viario para conexión viaria con A-8

En cuanto a las infraestructuras de saneamiento de aguas pluviales, la solución de vertido definida en el borrador se apoyaba en la red de pluviales perteneciente al SUNP-12, colindante por el sur con el SUNP-4, que tras recorrer varios viales urbanizados cruzaba bajo la A-8 hasta enlazar con un elemento de regulación existente en el lado oeste de la autovía.

En el borrador modificado se refleja que, atendiendo a la indicación del informe sectorial de CHC, se da cumplimiento del artículo 44.1 de la Normativa del PH con los siguientes criterios de diseño:

- Se intercala un tanque de tormentas previo al vertido que garantice un adecuado nivel de dilución del efluente al arroyo, al tiempo que permite almacenar y regular el vertido de la escorrentía al cauce.
- Aunque el nivel de detalle propio de un borrador no alcanza habitualmente estos aspectos, se deja constancia del uso de pavimentos permeables en todas las zonas destinadas a aparcamientos. Adicionalmente, indicar que el holgado cumplimiento del estándar de espacios libres, maximiza la superficie de mayor capacidad de infiltración frente a la que necesariamente reduce dicha cualidad fruto de la urbanización y pavimentación de determinados espacios.
- Se mantiene el drenaje natural de la cuenca existente sin alterar el área vertiente de la misma. El sector presenta una pendiente descendiente de noreste a suroeste: así, la esquina noreste se sitúa a la cota 112,5 m, mientras en que la zona sur el contacto con la carretera autonómica está en torno a la cota 80 m. La ordenación propuesta mantiene esta configuración, canalizando la escorrentía en este mismo sentido descendente de norte a sur y de este a oeste, cruzando la carretera en dirección oeste hacia el arroyo Suma.
- Por último, se evalúa el grado de impermeabilización de la cuenca natural de la Loma: de los 102.514 m2 que ocupa el sector, 32.500 m2 corresponden a viario y cubiertas de edificios, conforme a la propuesta de ordenación. Esto supone un porcentaje impermeabilización de un 32% aproximadamente sobre el total del SUNP-4.







El resto del sector permanecerá inalterado o incrementará sus condiciones de infiltración, bien porque se mantiene como un espacio libre de uso público, o porque forma parte de las parcelas privadas ajardinadas.

La cuenca natural incluye terrenos exteriores al norte sobre los que no se actúa; se trata de terrenos que, por otra parte, han sido ya urbanizados, de manera que mantienen su sentido de escorrentía actual, pues cuentan con su propia red de evacuación de aguas pluviales. En la siguiente imagen de la cuenca, en azul el sector SUNP-4 y en rojo la cabecera de la cuenca vertiente al norte.



En lo relativo a la red de aguas residuales, tras analizar varias alternativas con la empresa municipal de aguas, ésta recomienda plantear la conexión a la red existente de un modo semejante a la solución planteada para la red de aguas pluviales, cruzando bajo la autovía A-8 y siguiendo un camino vecinal en dirección norte hasta llegar a Sámano, en donde se conectaría con el saneamiento municipal. Esta tubería de vertido funcionaría por gravedad y es consecuente con lo establecido en el artículo 51.6 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Se muestra imagen indicativa del trazado propuesto:



Solución de vertido de aguas residuales hacia Sámano







En cuanto a la Compensación de la pérdida de capacidad de absorción de CO2 y otras medidas correctoras, indican que para compensar la pérdida de absorción de CO2 que menciona el requerimiento, se ha considerado una superficie de espacio libre que excede ampliamente el estándar de la Ley de suelo: serían necesarios 10.248 m2 de espacios libres (10% de la superficie del sector), frente a los 12.351,11 m2 computables que se plantean en la ordenación. A éstos se suman otros 8.802,17 m2 no computables por sus condiciones geométricas, de accesibilidad y pendiente una vez urbanizados, pero efectivos en cuanto a capacidad de infiltración.

La incorporación de islas vegetales en el interior del ámbito favorecerá la creación de un pequeño sumidero de CO2 en las especies forestales a plantar, y por otra parte favorecerá la aparición de una zona vegetal que potenciará la permeabilidad territorial del municipio, mejorando las condiciones de expansión de las especies de cara a los escenarios de cambio climático previsibles.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 17 de abril de 2023, remitió esta nueva documentación aportada por la Junta de Compensación, a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando nuevo informe en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como que remitiesen cuantas sugerencias, propuestas o consideraciones se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno Informe Ambiental Estratégico.

Los órganos consultados en este trámite de consultas al que se somete la nueva documentación aportada han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación de fecha 28/5/2023)
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Contestación de fecha 5/6/2023)
- Secretaria de Estado de Telecomunicaciones. (Contestación de fecha 25/4/2023)
- Dirección General de Aviación Civil. (Contestación de fecha 7/6/2023)

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Interior. (Sin contestación).
- Dirección General de Obras Públicas. Servicio de Carreteras Autonómicas. (Respuesta recibida el 13/7/2023).
- Servicio de urbanismo y tramitación de expedientes CROTU de la Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura. (Sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Sin contestación).
- Dirección General de Obras hidráulicas y Puertos. Subdirección General de Aguas. (Sin contestación).
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte. (Contestación de fecha 16/5/2023).
- Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Sin contestación).

Administración Local.

- Junta Vecinal de Sámano. (Respuesta recibida el 9/5/2023).
- Junta Vecinal de Santullán. (Respuesta recibida el 15/5/2023).







Personas Interesadas.

- Seo Bird Life. (Sin contestación).
- ARCA. (Sin contestación).
- Ecologistas en Acción. (Sin contestación).

Organismos y empresas públicas.

- MARE. (Sin contestación).
- Empresa municipal de suministro de aguas. (Respuesta recibida el 16/5/2023).
- Empresa de suministro de Gas. (Sin contestación).
- Empresa de suministro de Energía Eléctrica Iberdrola. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. Indica que, dado que la Modificación Puntual tiene por objeto el ajuste de su superficie a lo incluido en el Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, lo que lleva a una ligera reducción de la superficie original, debido a que los parámetros urbanísticos del sector no han variado y a que el Plan Parcial original fue evaluado ambientalmente, se considera poco probable que de la misma se deriven efectos ambientales significativamente diferentes de los evaluados inicialmente. Por tanto, no se realizan alegaciones o sugerencias

Confederación Hidrográfica del Cantábrico. En base a la documentación enviada realiza las siguientes observaciones:

- 1. La solución de incorporación de las aguas residuales del ámbito al sistema general de saneamiento del municipio, se considera consecuente con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental aprobada por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (Normativa PH); y ello sin perjuicio de lo que se establezca en el informe al que alude el mencionado precepto, en el que las entidades gestoras del saneamiento deberán certificar que la conexión propuesta es compatible con la solución de saneamiento existente en la zona, especificando el punto adecuado para dicha conexión (art. 24.2 Normativa PH).
- 2. Conforme se recoge en el cuerpo de este informe, se debe mantener el drenaje natural de las cuencas vertientes evitando de esta manera el aumento de caudal de la cuenca del río Suma que pudiera provocar un incremento de la inundabilidad de la zona aguas abajo del vertido y con ello de la vulnerabilidad de las personas o bienes. En cualquier caso, las aguas de escorrentía pluvial que sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.6 de la Normativa PH.

En este sentido, habrá de tenerse en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas recogidas y, en consecuencia, de la carga contaminante que se vierte al medio receptor.

Secretaria de Estado de Telecomunicaciones.

Determina que los informes habitualmente emitidos por la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones, responden a peticiones efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la vigente Ley General de Telecomunicaciones (Ley 11/2022, de 28 de junio) para aquellos proyectos de instrumentos de planificación urbanística que requieren que, con carácter previo a su aprobación, se emita un informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas







Como quiera que el documento remitido no reúne las características citadas por ser trabajos preparatorios no es posible la emisión de dicho informe. No obstante, lo anterior, se remiten una serie de consideraciones de tipo general que, en materia de comunicaciones electrónicas, sería conveniente que fueran tenidas en cuenta por parte de los redactores del instrumento urbanístico en cuestión. Una vez finalizados dichos trabajos preparatorios, cuando esté disponible el instrumento urbanístico, será el momento adecuado para solicitar el preceptivo informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas que evalúe el alineamiento del instrumento con la legislación sectorial de telecomunicaciones. Para facilitar la emisión de este informe, le ruego que la acompañe de un enlace a un sistema de almacenamiento como el "Almacén para Administraciones Públicas" (https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/) u otro similar, o un enlace directo y único para la descarga de la misma en la web municipal, de la Diputación o de la C.A., en el que todos y cada uno de los archivos de texto tengan formato PDF y estén desprotegidos, con objeto de que las funciones "resaltar texto" y "extraer páginas" estén habilitadas, ya que el análisis de los instrumentos de planificación urbanística para los que se solicita el informe sectorial en materia de telecomunicaciones, implica la extracción de aquellas partes del instrumento que, específicamente, pudieran incidir en el desarrollo y despliegue de las infraestructuras de las redes de telecomunicaciones.

Dirección General de Aviación Civil.

Indica que el nuevo planeamiento territorial o urbanístico que se tramite, previo a la aprobación definitiva, deberá disponer de informe expreso favorable por parte de esta Dirección General de Aviación Civil, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con las servidumbres aeronáuticas. No obstante, se recuerda que cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31, y en el artículo 8, respectivamente, del Decreto 584/72 sobre Servidumbres Aeronáuticas, en su actual redacción.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de Carreteras Autonómicas.

No considera oportuno informar ni hacer consideraciones en aspectos ambientales que no corresponden al ámbito competencial de esta Dirección General de Obras Públicas, tal y como se dijo en el informe precedente de octubre de 2022 (EA22-11). No obstante, se observan afecciones directas sobre la carretera autonómica CA-931 Santullán-Castro Urdiales. El presente Plan Parcial ya fue informado favorablemente en el año 2004, condicionado a la inserción de una alternativa viable para el tráfico entre la zona de la Loma y el enlace de la autovía A-8. En este sentido, se observa que se incluye sobre el plano de planta una reserva de suelo que tiene en cuenta las afecciones a la carretera autonómica actual, así como a las futuras conexiones, dejando el espacio suficiente que posibilite las mismas. Esta solución será concretada en el momento en que se solicite el informe sectorial de Carreteras, mediante un proyecto de accesos y de futuras conexiones. Por otra parte, en cuanto al drenaje, indica que la solución propuesta evita apoyarse en las infraestructuras del SUNP-12, sector cuyo plan parcial ha sido anulado, y asegura que se atiene a la normativa del Plan Hidrológico. No obstante, se produce la conexión de una parte de las pluviales al drenaje de la carretera autonómica, aprovechando las cunetas y la red propia, lo que produce cierta sobrecarga que deberá ser estudiada y dimensionada en el Proyecto de Urbanización, para su posterior ejecución. En los planos P8.1 y P8.2 del documento presentado, se recogen las plantas de la red de pluviales que afecta al sector, siendo la mayor parte dirigidas hacia el cauce del arroyo Suma a través de un colector exterior al sector de nueva construcción, que discurre bajo caminos existentes y que atraviesa la autovía, que deberá ser incluido igualmente en el proyecto de Urbanización. Así pues, con independencia del presente procedimiento, se recuerda que este instrumento deberá ser infor-







CVE-2023-8512

LUNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 240

mado sectorialmente antes de su aprobación inicial por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 5/1.996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, para lo cual deberá ser remitido a esta Dirección General.

Dirección General de patrimonio Cultural y Memoria Histórica.

Formulan las siguientes consideraciones:

Primero.- Se considera que el Plan puede tener efectos significativos sobre el patrimonio cultural, especialmente sobre el arqueológico. Segundo- Se reitera el contenido del informe emitido por esta Dirección General con fecha 23 de diciembre de 2022, y se señala que es necesario que se presente un informe acerca del impacto que se prevé que el desarrollo del Plan Parcial tenga sobre el patrimonio cultural, entre ello, el impacto en el yacimiento de la "Loma II". Este trabajo será efectuado por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la LPCC y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

Administración Local.

Junta Vecinal de Santullán. Concluye SOLICITANDO que no se acceda a la tramitación, interesando una modificación del PGOU que dé respuesta a un desarrollo armónico y sostenible de los sectores de la Loma y los terrenos afectados y en el caso de la admisión a trámite, exige:

- ".- Que se realice un vial de conexión desde el SUNP 3 hacia la variante de Santullán por el lado Nor-Este del Sector de tal manera que se enlace el mismo con la citada variante para acceder a la A-8(sin atravesar el centro de Santullán, con enlace efectivo a la A-8 por el lado norte.
- .- Que no se permita la evacuación de pluviales hacia el arroyo Suma, a salvo un completo estudio de los sectores de la Loma indique las actuaciones necesarias para evitar las inundaciones que provoca el incremento de nivel del mismo y afecciones a las viviendas existentes. Esta Junta propone que la evacuación de pluviales se realice hacia el lado Nor Este hacia Lusa tal y como venía acordado en el Plan parcial SUNP 4 y SUNP 12.
- .- Que se concrete el movimiento de tierras y las rasantes resultantes del mismo y la garantía del cumplimiento de la accesibilidad.
- .- Que para el caso de que no se modifique el PGOU, el Plan Parcial establezca un incremento de espacios libres exteriores y próximos adscritos en cumplimiento de las determinaciones legales."

Junta Vecinal de Sámano. Resuelve que se adherirse a las alegaciones que, en su caso, pueda realizar el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, en la fase de Consulta Previa Medioambiental de la Modificación Puntual del Plan Parcial SUNP-4.

Organismos y empresas públicas.

Empresa municipal de suministro de aguas.

De acuerdo a nuestras competencias, se considera que el plan que se tramita NO tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, salvo la conexión a la red existente de las pluviales que vierte al drenaje de la carretera autonómica, aprovechando las cunetas y red propia de la carretera, por lo que no es competencia de este Servicio Municipal emitir informe al respecto.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual del Plan Parcial SUNP-4







del PGOU de Castro Urdiales al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. Indica que a que los parámetros urbanísticos del sector no han variado y a que el Plan Parcial original fue evaluado ambientalmente, considera poco probable que de la misma se deriven efectos ambientales significativamente diferentes de los evaluados inicialmente.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Indica que la solución de incorporación de las aguas residuales del ámbito al sistema general de saneamiento del municipio, es consecuente con lo dispuesto en la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y que las entidades gestoras del saneamiento deberán certificar que la conexión propuesta es compatible con la solución de saneamiento existente en la zona, especificando el punto adecuado para dicha conexión. Además, se debe mantener el drenaje natural de las cuencas vertientes evitando de esta manera el aumento de caudal de la cuenca del río Suma que pudiera provocar un incremento de la inundabilidad de la zona aguas abajo del vertido y con ello de la vulnerabilidad de las personas o bienes. Las aguas de escorrentía pluvial que sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y habrá de tenerse en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas recogidas y, en consecuencia, de la carga contaminante que se vierte al medio receptor.

Secretaria de Estado de Telecomunicaciones. No emite informe al respecto e indica una serie de consideraciones de tipo general en materia de comunicaciones electrónicas.

Dirección General de Aviación Civil. Indica que el nuevo planeamiento territorial o urbanístico que se tramite, previo a la aprobación definitiva, deberá disponer de informe expreso favorable por parte de esta Dirección General de Aviación Civil, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con las servidumbres aeronáuticas.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior. No emite informe al respecto.

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de Carreteras Autonómicas. Observa afecciones directas sobre la carretera autonómica CA-931 Santullán-Castro Urdiales. Indica que el presente Plan Parcial ya fue informado favorablemente en el año 2004, condicionado a la inserción de una alternativa viable para el tráfico entre la zona de la Loma y el enlace de la autovía A-8. Incide en que se observa que se incluye sobre el plano de planta una reserva de suelo que tiene en cuenta las afecciones a la carretera autonómica actual, así como a las futuras conexiones, dejando el espacio suficiente que posibilite las mismas y que la solución será concretada en el momento en que se solicite el informe sectorial de Carreteras, mediante un proyecto de accesos y de futuras conexiones.

En cuanto al drenaje, indica que la solución propuesta evita apoyarse en las infraestructuras del SUNP-12 y asegura que se atiene a la normativa del Plan Hidrológico. En cuanto a la conexión de una parte de las pluviales al drenaje de la carretera autonómica, ésta deberá ser estudiada y dimensionada en el Proyecto de Urbanización, para su posterior ejecución. En los planos P8.1 y P8.2 del documento presentado, se recogen las plantas de la red de pluviales que afecta al sector, siendo la mayor parte dirigidas hacia el cauce del arroyo Suma a través de un colector exterior al sector de nueva construcción, que discurre bajo caminos existentes y que







atraviesa la autovía, que deberá ser incluido igualmente en el proyecto de Urbanización. Con independencia del presente procedimiento, recuerda que este instrumento deberá ser informado sectorialmente antes de su aprobación inicial por la Dirección General de Obras Públicas.

Dirección General de Obras hidráulicas y Puertos. Subdirección General de Aguas. Indica que no se reseñan posibles efectos ambientales significativos de la actuación pretendida.

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica. Considera que el Plan puede tener efectos significativos sobre el patrimonio cultural, especialmente sobre el arqueológico y es necesario que se presente un informe efectuado por técnico competente autorizado acerca del impacto que se prevé que el desarrollo del Plan Parcial tenga sobre el patrimonio cultural, entre ello, el impacto en el yacimiento de la "Loma II".

Administración Local.

Junta Vecinal de Santullán. Solicita que no se acceda a la tramitación, y en el caso de la admisión a trámite, que éste exija que se realice un vial de conexión desde el SUNP 3 hacia la variante de Santullán por el lado Noreste del Sector sin atravesar el centro de Santullán, que no se permita la evacuación de pluviales hacia el arroyo Suma, a salvo un completo estudio de los sectores de la Loma indique las actuaciones necesarias para evitar las inundaciones que provoca el incremento de nivel del mismo y afecciones a las viviendas existentes y propone que la evacuación de pluviales se realice hacia el lado Noreste hacia Lusa tal y como venía acordado en el Plan parcial SUNP 4 y SUNP 12 Además,

Además, precisa que se concrete el movimiento de tierras y las rasantes resultantes del mismo y la garantía del cumplimiento de la accesibilidad y el Plan Parcial establezca un incremento de espacios libres exteriores y próximos adscritos en cumplimiento de las determinaciones legales."

Junta Vecinal de Sámano. Se adherirse a las alegaciones que, en su caso, pueda realizar el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales en la fase de Consulta Previa Medioambiental.

Organismos y empresas públicas.

Empresa municipal de suministro de aguas. Considera que el plan que se tramita NO tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, salvo la conexión a la red existente de las pluviales que vierte al drenaje de la carretera autonómica, aprovechando las cunetas y red propia de la carretera, por lo que no es competencia de este Servicio Municipal emitir informe al respecto.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación debido a los usos que se pretenden lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología, geomorfología, hidrología y calidad de las aguas Las posibles afecciones derivadas del desarrollo de la MP pueden considerarse no significativas, al no producirse una alteración sustancial sobre estos factores que no haya sido tenida en cuenta en







la evaluación del Plan Parcial. En todo caso, deberán tenerse en cuenta las consideraciones especificadas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Impactos sobre el suelo. El ámbito objeto de modificación posee un uso como pastizal antropizado y la cobertura del suelo se compone de vegetación herbácea. La capacidad de uso es moderada con factores limitantes, existiendo una pequeña zona al sur del ámbito catalogada como de baja capacidad de uso con factores limitantes. Dado el carácter de la modificación y las características del mismo no parece que la intervención que se pretende altere en exceso el impacto sobre el suelo.

En cuanto a la pérdida de capacidad de captación de ${\rm CO_2}$ tanto del suelo como de la vegetación existente, con las medidas propuestas se considera que esta MP no conlleva un impacto significativo sobre este factor.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria por lo que se considera que no generarán afecciones sobre los espacios naturales objeto de conservación.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la ubicación y contenido de la modificación, ésta no supondrá un impacto significativo sobre estas variables que no haya sido evaluado ya en el Plan Parcial, por lo que no se prevén afecciones significativas.

Impactos sobre el paisaje. Atendiendo a la caracterización de la unidad de paisaje, sus características de exposición, altitud, pendientes y los parámetros de movimientos de tierra que se pretenden, la modificación puntual no altera de manera significativa la afección paisajística con respecto a la situación de partida en el plan parcial.

Impactos sobre el Patrimonio Cultural. La medida impuesta por la DG de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, salvaguarda al sector SUNP4, de impactos significativos sobre el patrimonio cultural y arqueológico.

Impacto sobre las infraestructuras. El desarrollo de la modificación puntual podría tener efectos derivados del dimensionamiento actual de las infraestructuras relacionadas con la red de aguas pluviales y residuales.

Calidad lumínica: No se prevé una afección suplementaria a la ya evaluada en el PP. No se consideran efectos significativos si bien, el proyecto de urbanización y edificación contendrá determinaciones y medidas para evitar o reducir la contaminación lumínica y fomentar la eficiencia energética de los sistemas de alumbrado.

Movilidad y Calidad del medio urbano Dada la ubicación del Plan Parcial, junto a otros importantes desarrollos residenciales, su carácter periférico, esta MP es susceptible de producir efectos sobre el tráfico, movilidad y calidad del medio urbano circundante.

En resumen, se considera que la Modificación Puntual podría tener ciertas afecciones ligadas con los aspectos movilidad, infraestructuras y el patrimonio cultural y arqueológico, por lo que se considera necesaria, previo al desarrollo de la misma, la conformidad de las actuaciones a desarrollar, por parte de la autoridad competente en cada una de estas materias.

Para el resto de los impactos, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del PP SUNC 4 de Castro Urdiales, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.







CVE-2023-8512

LUNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 240

No obstante, y con el fin de mejorar la integración de los aspectos ambientales, se establecen las siguientes condiciones que han de formar parte del documento de la Modificación Puntual que vaya a ser aprobada:

- 1. La solución de saneamiento propuesta deberá contar, previo a la aprobación final de la MP, con la acreditación y justificación de la previa operatividad por parte de la empresa municipal de aguas, garantizando que la conexión de saneamiento propuesta es compatible con la solución de saneamiento existente en la zona, especificando el punto adecuado para dicha conexión (art. 24.2 Normativa PH).
- 2. La MP del Plan Parcial que se apruebe deberá vincularse a una solución viable para el tráfico entre la zona de la Loma y el enlace de la autovía A-8 en los términos del informe de la Dirección General de Obras Públicas Servicio de Carreteras Autonómicas y con el visto bueno de dicha Dirección General.
- 3. Informe efectuado por técnico competente autorizado acerca del impacto que se prevé que el desarrollo del Plan Parcial tenga sobre el patrimonio cultural y arqueológico, entre ello, el impacto en el yacimiento de la "Loma II". Este informe deberá tener la conformidad de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico y demás documentos aportados por el promotor, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para consideración por el Promotor y el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación Inicial y en los documentos de desarrollo, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del Plan Parcial SUNC4 de Castro Urdiales en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.







Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 25 de septiembre de 2023. El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Víctor Manuel Gil Elizalde.

2023/8512

CVE-2023-8512